REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
RAD. INT. JUZGADO:	**47-707-40-89- 002- 2019-00060-00**
DEMANDANTE :	**RICARDO AGUILAR PADILLA** **C.C. N°: 1.129.557.492**
DEMANDADO :	**ANA MARIA LOPERA AGUILAR** **C.C. N° 1.085.224.293**
FECHA :	**04 DE DICIEMBRE DE 2020**

El día 21 del mes de Octubre de 2020, tuvo lugar en este juzgado el remate del setenta por ciento (70%) del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, perteneciente al demandado ANA MARIA LOPERA AGUILAR, cuyo folio de matrícula es 226-13615 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena, el cual fue rematado por el valor de $ 18.000.000.oo, y actuó como rematante el demandante señor RICARDO AGUILAR PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.129.557.492 de Barranquilla – Atlántico, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

El rematante pago el precio del remate con parte del valor de su crédito, presentando además comprobante único de consignación del Banco Agrario de Colombia S. A de este municipio, por la suma de $ 900.000.oo, correspondiente al 5% tal y cual como lo prevé la ley 1743 de 2014.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate de los bienes inmuebles y el rematante cumplió con los requisitos legales, es del caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA – MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el remate en referencia.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los gravámenes que afectan el bien inmueble materia de la subasta. Líbrese el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Cancelar el embargo y secuestro del bien rematado.

CUARTO: Inscríbase el remate y este auto en los libros respectivos de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de este circuito.

QUINTO: Expídanse al rematante copias del acta de remate y de este auto para que sean registradas y protocolizadas, los cuales le servirán de título de propiedad.

SEXTO: Entréguese por el secuestre al rematante el bien rematado, quien deberá rendir cuenta de su gestión, en el término de diez días, contados a partir de la notificación de esta providencia. Ofíciese.

SEPTIMO: Declárese paga la obligación en parte por la suma de $ 18.000.000.oo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No. 41
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 07 de DICIEMBRE de 2020

Carlos Andrés Lugo Pertuz
Secretario